



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESCALONA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece en este municipio la Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Determinar los requisitos y condiciones para el acceso a los servicios de ayuda a domicilio para personas mayores y/o con discapacidad.
- b) Establecer el procedimiento aplicable para la tramitación y adjudicación de los citados servicios, así como para determinar su intensidad y coste.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a los servicios que se regulan en la presente Ordenanza:

a) Preferentemente las personas que tengan reconocida una situación de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, hasta tanto les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones o servicios, determinados en el Programa Individual de Atención (en adelante PIA), conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la citada Ley.

b) Aquellas personas que, no siendo beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se encuentren en una situación de necesidad por edad avanzada viviendo en soledad, y/o vulnerabilidad social, y/o deterioro físico, psíquico o sensorial derivado de la edad, enfermedad u otras causas que por falta de horas en la firma de convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La-Mancha y/o aún sin grado reconocido necesiten amparo y/o apoyo en tareas de aseo personal y limpieza doméstica básica.

2. Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Tener nacionalidad española o de cualquier estado miembro de la Unión Europea o de un país extranjero no comunitario con residencia legal en España. Estar empadronado en el municipio de Escalona con dos años de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Tener cumplidos sesenta y cinco años de edad. También podrán acceder personas menores de sesenta y cinco años de edad que hayan sido declarados discapacitados físicos, intelectuales o sensoriales por el órgano competente de la comunidad autónoma.

c) Precisar de un apoyo especial para la permanencia en su entorno habitual por razones de edad, discapacidad, dependencia, salud o situación familiar.

3. No podrán acceder a los servicios regulados en la presente Ordenanza las personas declaradas dependientes que hayan renunciado a las prestaciones económicas y/o servicios delimitados en el PIA al amparo de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ni cuando se haya producido la caducidad del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia por causa imputable al solicitante, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 3. Prestación del servicio.**

El servicio se prestará a las personas beneficiarias en sus modalidades de atención personal y atención doméstica con objeto de facilitar y potenciar, en su caso, la autonomía del usuario en su entorno habitual.

Dichas modalidades están integradas en el sistema de módulos siguiente:

Módulo 1: La atención personal podrá incluir las siguientes actividades:

- a) Apoyo en la higiene personal.
- b) Apoyo a la movilización dentro del hogar.
- c) Ayuda personal para aquellos usuarios que no puedan comer por sí mismos.
- d) Arreglo habitación usuario.

Módulo 2: La atención doméstica podrá incluir las siguientes actividades:

a) Limpieza o ayuda a la limpieza cotidiana de la vivienda y a su mantenimiento en condiciones aceptables de higiene y salubridad.

b) Lavado, planchado y repaso de la ropa.

c) Preparación de alimentos en el hogar y/o suministro a domicilio de alimentos preparados o servicios análogos.

d) Apoyo en ducha.

e) Acompañamiento fuera del hogar para posibilitar la participación del usuario en actividades de carácter educativo, terapéutico o social, como pasear, adquirir alimentos u otras compras. Además, de la realización de diversas gestiones como visitas médicas, tramitación de documentos y otras de carácter similar.

Artículo 4. Régimen jurídico.

Los requisitos, condiciones, coste y procedimiento a seguir para el acceso al servicio de ayuda a domicilio se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza teniendo en cuenta las tarifas establecidas en la Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio.

En lo no previsto en la presente Ordenanza respecto a la regulación de los procedimientos administrativos, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Carácter del servicio.

1. El servicio al que se refiere la presente Ordenanza se prestará y gestionará por el Ayuntamiento de Escalona de acuerdo con lo establecido en el convenio suscrito al efecto entre aquél y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y según los criterios establecidos por la propia Consejería de la comunidad de Castilla-La Mancha en la orden que regule el servicio de forma general y/o por la Concejalía delegada de Bienestar Social del Ayuntamiento de Escalona para todos aquellos que, necesitando y habiendo solicitado el servicio, no tengan reconocido ningún grado de dependencia o estén en lista de espera por la Junta de Comunidades.

2. El reconocimiento al acceso al servicio estará limitado, en todo caso, por los recursos de los que se disponga en cada momento tanto de la Junta de Comunidades como de los recursos propios presupuestados por el Ayuntamiento de Escalona.

3. En el servicio de ayuda a domicilio la modalidad de atención personal tendrá en todo caso carácter prioritario sobre el resto de modalidades.

4. El servicio designado será objeto de revisión periódica por el órgano competente sin perjuicio del seguimiento permanente que han de realizar los profesionales de servicios sociales.

5. Las personas que se encargarán de realizar las prestaciones del servicio de ayuda a domicilio serán contratadas por el Ayuntamiento de Escalona y tendrán la denominación de auxiliares de ayuda a domicilio, que deberán trabajar en coordinación con otros profesionales de los servicios sociales municipales, autonómicos y la Concejalía delegada de Bienestar Social del Ayuntamiento de Escalona.

Artículo 6. Procedimiento: Ingresos y bajas.

1. Ingreso: Las solicitudes para la admisión de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio en su modalidad de atención domiciliaria básica se dirigirán:

a) A los servicios sociales de base para tener reconocida la situación de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Corresponderá a los servicios sociales de base la tramitación del expediente con la documentación acreditativa de la situación del posible beneficiario que darán traslado del expediente a la Delegación Provincial de Sanidad y Asuntos Sociales correspondiente para su valoración por la Comisión Técnica Provincial de ayuda a domicilio. Dicha comisión informará y elevará propuesta al Delegado Provincial para la incorporación del usuario al convenio si procede.

b) Al Ayuntamiento de Escalona en caso de no tener reconocida la situación de dependencia desde los servicios sociales de base y estar en situación de desamparo y/o edad avanzada.

c) Al Ayuntamiento de Escalona si el solicitante se encuentra en lista de espera con grado reconocido por parte de los servicios sociales, pero sin prestación del servicio por falta de horas en el convenio entre la Junta de Comunidades y el Ayuntamiento de Escalona.

2. A la instancia se acompañará la siguiente documentación:



a) Certificado de pensión del usuario y cónyuge o conviviente, o certificado bancario de percepción de la prestación económica correspondiente.

b) Fotocopia del D.N.I., certificado de convivencia y empadronamiento en el municipio.

c) Informe médico.

3. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las causas que motivaron su adquisición.

4. Bajas: La condición de beneficiario del servicio de ayuda a domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa del beneficiario o su representante legal.

b) Por impago de dos mensualidades de la tarifa correspondiente fijada en la Ordenanza fiscal de la Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del municipio del beneficiario.

d) Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes de los servicios sociales al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.

e) Por ausencia temporal del domicilio. En caso de ausencia temporal por períodos superiores a dos meses, la reincorporación estará condicionada a la existencia o no de plaza vacantes. No se considerará baja temporal el período inferior a dos meses.

f) Por ingreso en centro residencial por período superior a dos meses.

g) Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Facilitar la información que le sea requerida y resulte necesaria para reconocer o mantener el derecho al servicio.

b) Comunicar al órgano concedente los desplazamientos temporales del domicilio y los definitivos.

c) Facilitar cuantas comprobaciones o visitas a su residencia habitual sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias exigidas para ser beneficiario del servicio.

d) Abonar la cantidad que, en concepto de participación en el coste del servicio del que es beneficiario, se haya fijado en la resolución de adjudicación de conformidad con las tarifas vigentes según la Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio, y desde el momento en que se inicie la prestación del mismo cualquiera que su modalidad.

e) Comunicar, en su caso, de forma inmediata al Ayuntamiento la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y de establecimiento del PIA al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y cualquier otra variación de su situación con respecto a aquella sobre la cual se concedió el servicio.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Escalona, 5 de marzo de 2020.-El Alcalde, Álvaro Gutiérrez Prieto.

N.º I.-1215